



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
12 de diciembre de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por los Estados Unidos de América en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*

1. Se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 10.700 palabras), de ser posible antes del 15 de febrero de 2026. En el diálogo con el Estado Parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Aclaren si el Estado Parte tiene la intención de:
 - a) Reconsiderar su postura respecto a la prohibición del reclutamiento de niños menores de 18 años en sus fuerzas armadas, con datos actualizados sobre el número de menores de 18 años actualmente en sus fuerzas armadas;
 - b) Valorar la posibilidad de retirar su declaración sobre el Protocolo Facultativo, en particular su interpretación de la expresión “participación directa en hostilidades” y con respecto a la edad mínima para el reclutamiento voluntario.
3. Sírvanse aclarar cómo se interpreta el criterio de redundar “en el interés nacional”, al que se hace referencia en el informe del Estado Parte¹, en la concesión de exenciones presidenciales, en virtud de la Ley de Prevención de la Utilización de Niños Soldados de 2018, a los países implicados en el reclutamiento o la utilización de niños en conflictos armados y/u hostilidades.
4. Sírvanse informar al Comité de si el Estado Parte tiene previsto establecer un mecanismo nacional independiente de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) para supervisar la situación de los derechos del niño, incluidos los derechos contemplados en el Protocolo Facultativo.
5. Sírvanse proporcionar información adicional sobre las medidas adoptadas para difundir el Protocolo Facultativo entre el público en general, especialmente los niños y sus familias, en particular incluyéndolo en los planes de estudio escolares en los niveles pertinentes y en el paquete de información que reciben los reclutas de las fuerzas armadas.
6. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para identificar a los niños que entran o se encuentran ya en el territorio del Estado Parte que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero, con el fin de rehabilitarlos y reintegrarlos socialmente, y faciliten los datos pertinentes.

* Aprobada por el Comité entre períodos de sesiones el 29 de septiembre de 2025.

¹ [CRC/C/OPAC/USA/5](#), párr. 7.



7. En vista de la información facilitada en el informe del Estado Parte², sírvanse especificar:

a) El número de niños que han resultado heridos y muertos en operaciones militares llevadas a cabo por el Estado Parte o con su apoyo, y si se ha adoptado alguna medida para asegurar que los autores de violaciones de los derechos de los niños, en particular la muerte de niños como consecuencia de ataques aéreos, por parte de sus fuerzas armadas o de fuerzas extranjeras respaldadas por el Estado Parte, sean llevados ante la justicia y reciban sanciones acordes con la gravedad de los delitos cometidos;

b) Las medidas adoptadas o previstas para prevenir dichas violaciones y para indemnizar a todas las víctimas y a sus familias;

c) Los detalles de la detención y la reclusión secreta de niños en relación con las operaciones posteriores a los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, en particular por lo que respecta a las condiciones de su reclusión y las medidas adoptadas para proporcionarles servicios de rehabilitación y reparación.

8. Sírvanse informar al Comité de si el Estado Parte tiene la intención de modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 y el artículo 503 del título 18 del Código de los Estados Unidos, que permiten a los reclutadores militares tener acceso a la información personal de los estudiantes de secundaria. Faciliten asimismo información sobre las medidas adoptadas a fin de:

a) Asegurar que las políticas y prácticas de reclutamiento no se dirijan a menores de 18 años y suprimir las cuotas de reclutamiento;

b) Velar por que los centros de enseñanza cumplan su obligación legal de informar a los padres de la posibilidad de solicitar que se excluya a sus hijos de la lista de estudiantes facilitada a los reclutadores;

c) Investigar las denuncias de falsificación de documentos, incluido el consentimiento paterno, y del uso de amenazas y acoso durante el reclutamiento.

9. Aclaren si el Estado Parte ha adoptado medidas para:

a) Investigar los casos de coacción a menores para participar en el programa del Cuerpo de Capacitación de Oficiales Jóvenes de Reserva y las denuncias de abusos sexuales en el mismo;

b) Prohibir el adiestramiento de niños en el uso de armas de fuego, en el contexto del Cuerpo de Capacitación de Oficiales Jóvenes de Reserva y en otros cursos;

c) Supervisar el Cuerpo de Cadetes de los Estados Unidos y las actividades realizadas en el mismo;

d) Abordar las dinámicas raciales, económicas y de género en las prácticas de reclutamiento y el funcionamiento de programas como el Cuerpo de Capacitación de Oficiales Jóvenes de Reserva, especialmente en vista del decreto de 2025 por el que se pone fin a los programas de diversidad, equidad e inclusión en las fuerzas armadas.

10. Dado que la legislación del Estado Parte solo tipifica como delito el reclutamiento de niños menores de 15 años, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos realizados para prohibir explícitamente y tipificar como delito el reclutamiento y la utilización de niños de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años en hostilidades por las fuerzas armadas o por empresas militares y de seguridad privadas en el extranjero. Sírvanse también proporcionar al Comité información actualizada sobre las medidas adoptadas para prohibir el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años por grupos armados no estatales, incluidas las empresas militares privadas.

11. Sírvanse aclarar cómo afectaría la Ley DIGNIDAD (acrónimo de *Dignity for Immigrants while Guarding Our Nation to Ignite and Deliver the American Dream*) de 2025 al derecho de los niños que participaron en conflictos armados en el extranjero —considerados ante todo víctimas— y que, por lo demás, reúnen los requisitos para recibir

² CRC/C/OPAC/USA/5, párrs. 13 y 14.

protección, a solicitar asilo en el Estado Parte. Sírvanse también especificar si se han adoptado medidas para dar prioridad al interés superior del niño en las políticas del Estado Parte relacionadas con la migración y el asilo.

12. Sírvanse proporcionar información adicional sobre:

a) Cómo han contribuido a la prevención de tales prácticas las exenciones presidenciales que permiten la exportación de armas a países en los que se sabe que los niños son, o podrían ser, reclutados o utilizados en conflictos armados u hostilidades, como en la República Democrática del Congo, Somalia y el Yemen; y las medidas adoptadas para garantizar que no se transfieren armas a un país que comete graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

b) Las medidas adoptadas para cooperar internacionalmente en la aplicación del Protocolo Facultativo, en particular en la prevención de actividades contrarias al Protocolo y en la rehabilitación y reintegración social de los niños que son víctimas de tales actos, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera;

c) Las medidas adoptadas para asegurar que sus recortes en la financiación de la cooperación internacional no afecten a los niños protegidos por el Protocolo Facultativo.
